



RESOLUCIÓN N° 0600-2022-ANA-TNRCH

Lima, 26 de octubre de 2022

EXP. TNRCH : 360-2022
CUT : 71597-2020
IMPUGNANTE : Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico
MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Yarada-Los Palos
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA/AAA.CO, por encontrarse incurso en las causales de nulidad contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; disponiéndose la reposición del presente procedimiento administrativo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico contra la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA/AAA.CO de fecha 18.03.2022, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso lo siguiente:

“Artículo 1°.- Declarar improcedente el pedido de Modificación y Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios otorgada a la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico mediante la Resolución Administrativa N° 0104-2010-ANAALA.TACNA y modificada con la Resolución Directoral N° 445-2019-ANA-AAA.CO, conforme al contenido del Informe Técnico N° 019-2022-ANA-AAA.CO/RGM y de acuerdo con lo glosado en la presente resolución”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA/AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la resolución cuestionada presenta defectos de motivación y vulnera el Principio de Debido

Procedimiento porque la Autoridad ha considerado que no cumplió con acreditar la transferencia de titularidad del predio con UC N° 9296 no obstante que, mediante la Resolución N° 116 de fecha 31.06.2018, el 3° Juzgado Civil de Tacna adjudicó a su favor el predio inscrito en la Partida N° 05100385 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna, identificado como el Fundo Rústico denominado “Virgen de Chapi” o La Noria 8, ubicado en el sector de Pampas de La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, que constituye un predio matriz de 95.9896 hectáreas, en el cual se incluye el predio de 16 hectáreas materia de análisis y beneficiado con la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 104-2010-ANA-ALA.TACNA de fecha 30.04.2010, rectificadas con la Resolución Directoral N° 445-2019-ANA/AAA ICO de fecha 17.04.2019.

En ese sentido, el hecho de que el predio evaluado en el presente procedimiento administrativo tenga distintas denominaciones obedece a que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la Autoridad Nacional del Agua cuentan con catastros distintos.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con la Resolución Administrativa N° 112-2002-DRAT/ATDRT de fecha 17.07.2002, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna otorgó en vía de regularización una licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario a los usuarios del Comité de Regantes del Pozo IRHS-189 ubicados en el sector de Riego Los Olivos, del Sub-Distrito de Riego La Yarada con las siguientes características:

Pozo	Caudal (l/s)	Volumen anual (m ³)	Área bajo riego (ha)
IRHS-189	15	137600	16

4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 445-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 17.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso lo siguiente:

“Artículo 1°.- Rectificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 112-2002-DRAT/ATDRT respecto a la licencia de uso de agua otorgada a Dionilsa Cecilia Alanoca Alanoca, consignándose la siguiente información:

Apellidos y nombres	Código Catastral	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Superficie bajo riego (ha)	Nombre del predio	Volumen máximo de agua (m ³ /año)
			Este (m)	Norte (m)			
Dionilsa Cecilia Alanoca Alanoca	09296	15	341399	7984624	16	Virgen del Chapi o La Noria	112045.00

Ubicación

N° de pozo	Comisión de Usuarios	Junta de Usuarios	Distrito	Provincia	Región
IRHS-189	Los Olivos	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase A La Yarada	La Yarada Los Palos	Tacna	Tacna

*Artículo 2°.- Disponer que se inscriba en el RADA la licencia de uso de agua del pozo IRHS-189 a nombre de la señora Dionilsa Cecilia Alanoca Alanoca, conforme a lo precisado en el artículo anterior.
(...)"*

4.3. Con el escrito de fecha 07.07.2020, la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico solicitó a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba el *"cambio de titular de la licencia de uso de agua subterránea que fuera otorgada a favor de la señora Dionilsa Cecilia Alanoca Alanoca mediante la Resolución Administrativa N° 104-2010-ANA-ALA.TACNA"* (sic) de la licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-189 otorgada con fines agrícolas mediante la Resolución Administrativa N° 104-2010-ANA-ALA.TACNA de fecha 30.04.2010, a favor de la señora Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca para el riego de un área de 16 hectáreas del predio con UC N° 09296, denominado Virgen del Chapi o La Noria, ubicado en el distrito de La Yarada - Los Palos, provincia y departamento de Tacna y para lo cual adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- a) Resolución Administrativa N° 104-2010-ANA-ALA.TACNA emitida por la Administración Local de Agua Tacna de fecha 30.04.2010, mediante la cual se dispuso la conformación del Bloque de Riego IRHS-189, el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario a la señora Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca¹.
- b) Acta de Segundo Remate Público emitida por el 3er Juzgado Civil de Tacna en fecha 05.06.2018, emitida en mérito del Expediente N° 00709-2004-0-2301-JR-CI-01, respecto del inmueble denominado Fundo Rústico Virgen de Chapi o La Noria 8, ubicado en el sector Pampas de La Yarada, del distrito, provincia y departamento de Tacna, cuyo dominio, área, linderos, medidas perimétricas y demás características se encuentran inscritas en la Partida Registral N° 05100385 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna y en el marco del proceso judicial seguido por el señor Alberto Juan Velásquez Fuentes, Sucesor procesal de la señora Kattia L. Gonzales contra la señora Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca, con la intervención del señor Rubén David Benavente Nieto como Tercero no ejecutante, sobre Obligación de dar suma de dinero.
- c) Resolución N° 116 emitida por el 3er Juzgado Civil de Tacna en fecha 31.07.2018, en mérito del Expediente N° 00709-2004-0-2301-JR-CI-01 y mediante la cual se dispuso lo siguiente:

"Primero.- Adjudicar y Transferir el inmueble constituido por el fundo Rústico denominado Virgen de Chapi o La Noria 8, ubicado en la Pampas de La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, cuyo dominio, área, linderos, medidas perimétricas y demás características, corren inscritas en la

¹ Mediante la Resolución Jefatural N° 110-2011-ANA de fecha 28.02.2011, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 104-2010-ANA-ALA.TACNA.

Partida N° 05100385, a favor de la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, inscrito en la Partida N° 11029429 del Registro de Personas Jurídicas de Tacna (...) por la suma de S/ 691000.00 (seiscientos noventa y un mil con 00/100 Soles), dejándose sin efecto todo gravamen que pese sobre dicho bien, salvo la medida cautelar de anotación de demanda si lo hubiera”.

- d) Resolución N° 141 emitida por la Segunda Sala Civil Permanente de Tacna, en mérito del Expediente N° 00709-2004-0-2301-JR-CI-01 mediante la cual se dispuso lo siguiente:

“Se resuelve:

Confirmar el auto contenido en la Resolución número 116 de fecha 31.07.2018 (...) que resuelve: Primero.- Adjudicar y Transferir el inmueble constituido por el fundo Rústico denominado Virgen de Chapi o La Noria 8, ubicado en la Pampas de La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, cuyo dominio, área, linderos, medidas perimétricas y demás características, corren inscritas en la Partida N° 05100385, a favor de la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, inscrito en la Partida N° 11029429 del Registro de Personas Jurídicas de Tacna (...) por la suma de S/ 691000.00 (seiscientos noventa y un mil con 00/100 Soles), dejándose sin efecto todo gravamen que pese sobre dicho bien, salvo la medida cautelar de anotación de demanda si lo hubiera. Segundo.- Ordeno que la ejecutada Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca cumpla con entregar al adjudicatario el bien inmueble antes descrito en el plazo de diez días bajo apercibimiento de lanzamiento (...)”

- e) Constancia de No Adeudo de Tarifa de Uso de Agua N° 036-2020, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada en fecha 04.03.2020, respecto del uso de agua subterránea del pozo IRHS-189, en el riego de 16 hectáreas del predio con UC N° 09296.

- 4.4. Mediante la Carta N° 432-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 16.07.2020, notificada en fecha 20.07.2020, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba comunicó a la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico lo siguiente:

“(...) esta administración hace de su conocimiento que la Resolución Administrativa N° 104-2010-ANA-ALA.TACNA no se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua, pero la Resolución Directoral N° 445-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 17.04.2019 si se encuentra registrada en el RADA, por lo que se recomienda a su representada solicitar la Resolución Directoral N° 445-2019-ANA/AAA I C-O, a fin de continuar su requerimiento de extinción y otorgamiento de derechos de uso de agua del Bloque de Riego IRHS-189”.

- 4.5. Con el escrito de fecha 23.07.2020, la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico manifestó que, conforme con lo señalado en la Carta N° 432-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL, su solicitud deberá ser considerada como una de cambio de titular, respecto de la licencia de uso de agua otorgada a la señora Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca mediante la Resolución Directoral N° 445-2019-ANA/AAA I C-O.

- 4.6. Mediante la Carta N° 518-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 14.09.2020, notificada en fecha 16.09.2020, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba comunicó a la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico lo siguiente:

“(...) procede el cambio de titular del predio o actividad para el cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorgará un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, por lo que se solicita:

1. *Certificado literal completo y actualizado en la P.E. emitida por SUNARP, su estado de dominio actual del predio “Virgen de Chapi o La Noria.*

En este contexto, se le concede un plazo de siete (07) días hábiles a partir de notificado la presente, bajo apercibimiento de declararse en abandono (...)”

- 4.7. Con el escrito de fecha 26.10.2020, la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico solicitó que se le otorgue un plazo ampliatorio de sesenta (60) días hábiles, a fin de subsanar la observación comunicada mediante la Carta N° 518-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL, ya que se encuentra en trámite ante la SUNARP, la inscripción registral de la adjudicación judicial del predio denominado “Virgen de Chapi o La Noria”, emitida por el 3er Juzgado Civil de Tacna.
- 4.8. Mediante la Carta N° 670-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.11.2020, notificada en fecha 19.11.2020, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba otorgó a la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico un plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles para subsanar el requerimiento comunicado mediante la Carta N° 518-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL.
- 4.9. Con el escrito del 02.12.2020, la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico solicitó la suspensión del procedimiento administrativo porque el 3er Juzgado Civil de Tacna emitió en fecha 30.11.2020, los partes judiciales a fin de que se inscriba la Resolución N° 116 en la Partida Registral N° 05100385 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna correspondiente al predio denominado “Virgen de Chapi o La Noria 8”.
- 4.10. Mediante la Carta N° 771-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 15.12.2020, notificada en fecha 11.01.2021, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba otorgó a la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico un plazo ampliatorio adicional de diez (10) días hábiles para subsanar el requerimiento comunicado mediante la Carta N° 518-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL.
- 4.11. Con el escrito de fecha 11.01.2021, la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico solicitó que se continúe con el trámite de su solicitud, al haberse realizado la inscripción registral de la adjudicación judicial del predio denominado como: “*Virgen del Chapi o La Noria-8, Pampas de la Yarada UC N° 11901*”, emitido a su favor, la misma que se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 05100385 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna.
- 4.12. Mediante la Carta N° 086-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 19.01.2021, notificada en fecha 20.01.2021, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba requirió a la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, una aclaración referida a la identificación del predio denominado Virgen de Chapi o La Noria, conforme se indica a continuación:

“(...) su representada adjunta, el predio matriz denominado Virgen de Chapi La Noria-8, con Unidad Catastral N° 11901 con un área total de 95.9896 has; sin

embargo, el predio Virgen de Chapi La Noria-8, tiene la unidad catastral N° 09296 y el área bajo riego de 16 has, que cuenta con licencia de uso de agua otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con RD N° 445-2019-ANA/AAA I C-O.

Por lo tanto, para poder continuar el trámite debe realizar la aclaración respecto al predio con licencia en relación con el predio adjudicado judicialmente”.

- 4.13. Con el escrito de fecha 27.01.2021, la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico respondió a lo solicitado en la Carta N° 086-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, señalando lo siguiente:

“(…) debo aclarar que, según la Ficha N° 280 trasladada a la Partida N° 05100385 que obra en la SUNARP, identifica a un inmueble denominado Virgen de Chapi o La Noria 8 con UC N° 11901 y un área de 95.9896 has; y, por medio de la Resolución Administrativa N° 104-2010-ANA-ALA.TACNA de fecha 30.04.2010, en el Considerando Noveno señala que de acuerdo al Informe N° 036-2010-ANA-ALA TACNA argumenta que el predio denominado Virgen de Chapi o La Noria de UC N° 09296, cuenta con un área de 95.9896 has.

Lo que implica señor administrador que se trate de un mismo predio, pero dos unidades catastrales dado que SUNARP maneja su propia base catastral en base a la documentación que registra y la base de catastro del Ministerio de Agricultura y Riego que es utilizada por la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local de Agua Caplina-Locumba a través del Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua – RADA (…)”

- 4.14. En el Informe Técnico N° 16-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/MGRR de fecha 28.01.2021, el área técnica de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba evaluó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas, presentada por la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, recomendando que sea declarada improcedente en mérito al siguiente análisis:

“(…)

4. Análisis

- 4.1 El predio cuenta con una Resolución Directoral No 445-2019-ANAIAAA I C-O, que en su artículo 1° Rectifica el artículo primero de la R.A. N° 112-2002-DRAT-ATDR.T respecto a la licencia de uso de agua otorgada a la Sra. Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca, como se detalla en el cuadro adjunto:

Unidad Catastral	Nombre del predio	Apellidos y Nombres del Usuario	Superficie bajo riego (Has)	Volumen máximo otorgado en el bloque (m3)	Bloque de Riego	Comisión de regantes
09296	VIRGEN DE CHAPI O LA NORIA	ALANOCA ALANOCA DIONILDA CECILIA	16.0000	112 045	IRHS-189	LOS OLIVOS

- 4.2 La Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua y presenta la partida Electrónica N° 05100385 del Rubro de Títulos de Dominio-Asiento C00001, reconoce como propietarios por Adjudicación en Remate Judicial del predio rural denominado Virgen de Chapí o La Noria de un área total de 95.9896 ha y UC No 11901, distinto a la licencia de uso de agua, que tiene la usuaria Alanoca Alanoca

Dionilda Cecilia del bloque de riego IRHS 189.

5 Conclusión

De la evaluación del expediente administrativo solicitado por la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, sobre extinción y otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio Virgen de Chapi y/o La Noria, es diferente la unidad catastral y el área bajo riego, como lo indicado en el ítem 4)".

4.15. Con el Memorando N° 1522-2021-ANA-AAA.CO de fecha 18.03.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba que, para tramitar la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua de la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

"1. Para ser atendido por el administrado:

- *Deberá analizar demostrar fehacientemente la titularidad o posesión legítima del predio con UC N° 09296, según pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.*
- *Deberá presentar constancia emitida por el operador hidráulico respectivo, de no adeudo de tarifa de uso de agua del predio UC N° 09296.*

2. Para ser atendido por la ALA

- *Luego que el recurrente levanta satisfactoriamente las observaciones, la ALA deberá coordinar verificación técnica de campo previo pago en función de la R.J. N° 007-2015-ANA.*
- *El plazo para que el recurrente subsane las observaciones será por 5 días hábiles".*

4.16. Mediante la Carta N° 396-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.05.2021, notificada en fecha 21.05.2021, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba requirió a la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, que cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

"1. Demostrar fehacientemente la titularidad o posesión legítima del predio con UC N° 09296, según pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

2. Deberá presentar constancia emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase A La Yarada, de no adeudo de tarifa de uso de agua del predio UC N° 09296, la misma que se adjunta una copia del Memorando N° 1522-2021-ANA-AAA.CO".

4.17. Con el escrito de fecha 28.05.2021, la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico respondió las observaciones contenidas en la Carta N° 396-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, señalando que son titulares del predio denominado Virgen de Chapi o La Noria 8, ubicado en Las Pampas de La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, cuya inscripción se encuentra en la Partida Registral N° 05100385 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna y en mérito de lo cual presentó los siguientes documentos:

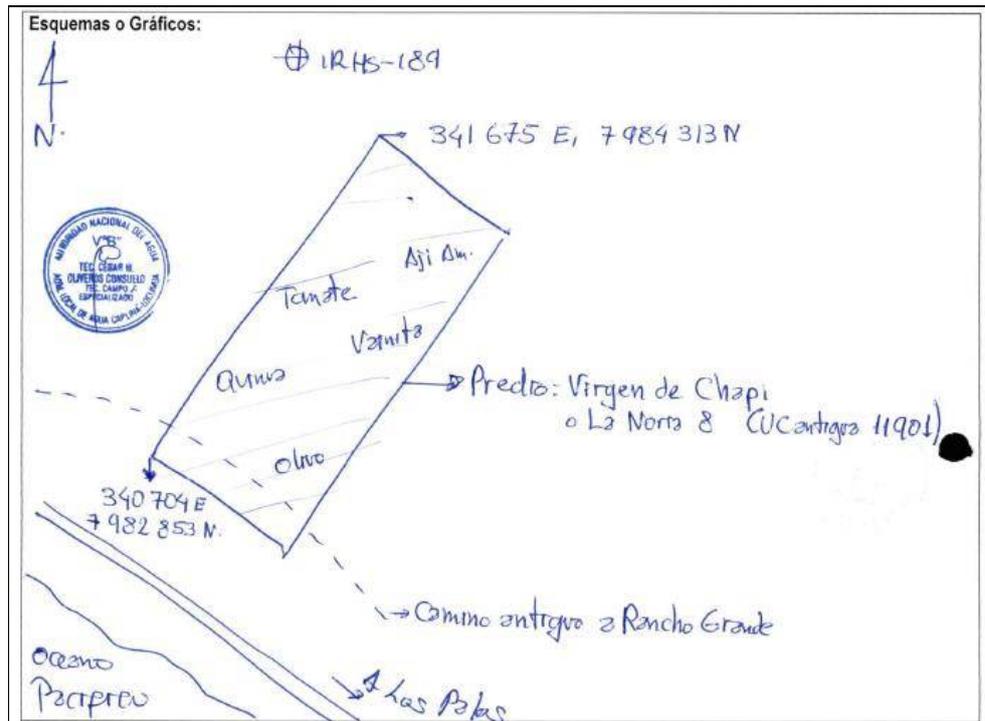
- a) Resolución N° 116 emitida por el 3er Juzgado Civil de Tacna en fecha 31.07.2018, recaída en el Expediente N° 00709-2004-0-2301-JR-CI-01, mediante la cual se dispuso la adjudicación y transferencia a su favor del inmueble constituido por el Fundo Rústico denominado Virgen de Chapi o La Noria 8, ubicado en la Pampas de La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna.
- b) Resolución N° 141 emitida por la Segunda Sala Civil Permanente de Tacna, en mérito del Expediente N° 00709-2004-0-2301-JR-CI-01.
- c) Partida Registral N° 05100385 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna correspondiente al predio “Virgen de Chapi o La Noria 8”.
- d) Constancia de No Adeudo de Tarifa de Uso de Agua N° 036-2020, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada en fecha 04.03.2020, respecto del uso de agua subterránea del pozo IRHS-189, en el riego de 16 hectáreas del predio con UC N° 09296.

4.18. En fecha 31.08.2021, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba realizó una inspección ocular en el predio denominado “Virgen del Chapi o la Noria” en la cual verificó lo siguiente:

“Se ha constatado lo siguiente:

- 1) *Se ha recorrido el perímetro del predio “Virgen de Chapi o La Noria 8”, los derechos han señalado los vértices del predio colindantes al pozo IRHS-189.*
- 2) *Las coordenadas UTM (WGS 84) del predio son: 340704 mE – 7982853 mN, vértice SO; 341675 mE – 79984313 mN, vértice NO.*
- 3) *Con respecto al vértice NO el pozo IRHS-189 se encuentra a 400 m de distancia en línea recta.*
- 4) *El predio recorrido “Virgen del Chapi o La Noria 8” se encuentra con cultivos de olivo, quinua, vainita, tomate y ají amarillo, conducidos con riego tecnificado en su integridad.*

Del mismo modo, en el acta de inspección ocular se elaboró un croquis detallando la ubicación de las fuentes de agua, conforme se observa a continuación:



Fuente: Acta de Verificación Técnica de Campo del 31.05.2021

Observaciones:

El presidente señala que la señora Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca adquirió el predio “Virgen del Chapi o La Noria 8” del vendedor Claudio Gonzales Acosta y que la transferencia incluía el riego con agua del pozo AS-189 y presenta la copia de una escritura de compra venta del 26.04.1997 y presenta el plano catastral emitido por la Oficina de Catastro Rural de 1997 y que han obtenido del legajo en Registros Públicos de Tacna y presentan “Plano de independización del Fundo “Virgen del Chapi o La Noria 8” y la Memoria Descriptiva del mismo predio”.

Del mismo modo, durante la diligencia de inspección ocular la administrada presentó la Escritura Pública de Compraventa de fecha 26.04.1997, otorgada por el señor Claudio Gonzales Acosta a favor de la señora Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca respecto de la transferencia de propiedad del predio denominado “Virgen de Chapi o La Noria-8”, con un área de 95.989621 hectáreas ubicado en el sector La Yarada – Baja del distrito, provincia y departamento de Tacna. Del mismo modo, presentó copia certificada del plano de ubicación y plano de independización del citado predio con UC N° 11901, emitidos por la Oficina de Registros Públicos de Tacna.

- 4.19. En el Informe Técnico N° 17-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/MGRR de fecha 01.03.2021 y el Informe Técnico N° 19-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/MGRR de fecha 10.03.2021, el área técnica de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba evaluó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas de la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, recomendando que sea declarada improcedente en mérito al siguiente análisis:

“2. Análisis

- a. Según pedido el recurrente pide extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del predio mencionado en la R.A. N° 0104-2010-ANA-ALA.TACNA, en, pero dicha resolución fue modificada con la R.D. N° 445-2019-ANA/AAA I C-O, resolviendo lo siguiente:

Artículo Segundo: Otorgar licencia de de uso de agua subterránea con fines agrarios-riego a la regante del Bloque de Riego IRHS-189 con Código PTAC-53-B87 en el ámbito de la Comisión de Regantes Los Olivos con aguas provenientes del acuífero de la Yarada a través del Pozo IRHS-189, ubicado en las coordenadas UTM 7984985 N y 341607 E; de acuerdo a la siguiente relación:

N°	Nombres y Apellidos del usuario	DNI	Código Catastral	Superficie Bajo Riego (ha)	Nombre del predio	Volumen máximo de agua otorgado (m3) en el Bloque
01	ALANOCA ALANOCA, DIONILDA CECILIA	00414071	09296	16.000	"VIRGEN DE CHAPI O LA NORIA"	112045

Fuente: R.A. N° 0104-2010-ANA-ALA.TACNA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 112-2002-DRAT-ATDRT respecto a la licencia de uso de agua otorgada a Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca, consignándose la siguiente información:

Apellidos y nombres	DNI	Código catastral	Caudal l/s	Coordenadas		Superficie bajo riego (ha)	Nombre del predio	Volumen máximo de agua m³/año
				E	N			
Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca	00414071	09296	15,00	341399	7984624	16,00	Virgen de Chapi o La Noria	112 045,00

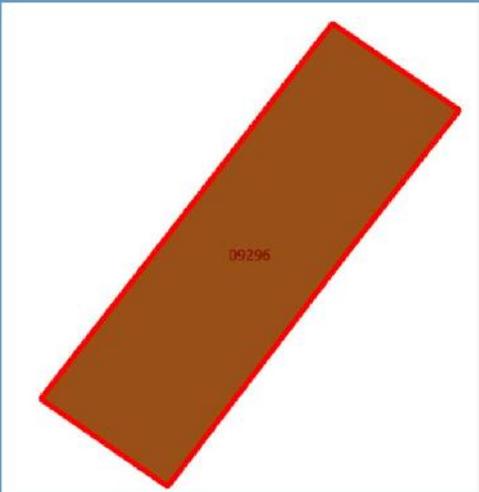
UBICACIÓN

N° de pozo	Comisión de Usuarios	Junta de Usuarios	Distrito	Provincia	Región
IRHS-189	Los Olivos	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase A La Yarada	La Yarada Los Palos	Tacna	Tacna

Fuente: R.D. N° 445-2019-ANA/AAA I C-O

Como se puede ver básicamente se trata de la misma UC 09296, misma área bajo riego (16 ha), mismo volumen asignado, en la última Resolución se adicionan más detalles.

En consecuencia, el pedido del recurrente se enfocaría en el predio de UC N° 09296.

	Feature	Value
	POZO_2	-
	POZO_3	-
	RES_ADM2	0104-2010-ANA-ALA.TACNA
	RES_ADM1	0110-2011-ANA
	RES_ADM3	0112-2002-D.R.A.T/ATDRT
	I_TEC	036-2010-ANA-ALA.T/MGRR
	S_ATDR	1639-04
	FECHA_RA3	17/07/2002
	FECHACT_BD	18/04/2011
	CAMPANA	2004-2005
	POZO_1	230101-189
	FEC_EXTIN	28/02/2011
	FECHA_RA1	28/02/2011
	FECHA_RA2	30/04/2010
	NUM_PREDIO	9 3407980 09296
	AP_PAT_USU	ALANOCA
	AP_MAT_USU	ALANOCA
	NOMBRE	ALANOCA ALANOCA, DIONILDA CECILIA
	USUARIO	ALANOCA ALANOCA, DIONILDA CECILIA
	OBS_RA2	BLOQUE NO CONSIGNADO EN EL ESTU...
	CLASE_LIC	CONSUNTIVO
	REGION_IN	COSTA
	OBS_RA1	DECLARA LA NULIDAD, DE OFICIO, DE L...
	NOM_REP	DIAZ CASAVERDE, NEPTALI RONALD
	NOM_USU	DIONILDA CECILIA
	TIPODOC	DNI
	TIP_TRAM	INSCRIPCION DE LICENCIA

- b. Mediante Carta N° 396-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la Administración Local

de Agua Caplina-Locumba solicitó al recurrente demostrar fehacientemente la titularidad o posesión legítima del predio UC N° 09296, el recurrente da respuesta y adjunta copia de la partida registral N° 05100385, donde en el rubro de títulos de Dominio - Asiento C00001, se encuentra registrada la condición de propietario a Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico por adjudicación en remate judicial el predio rural denominado Virgen de Chapi o la Noria-8 UC N° 11901 (folio 11 de 12 de dicha partida registral), lo cual no se encuentra correspondencia ni relación con el predio UC N° 09296 que es materia del pedido, en dicho documento no existe ninguna coordenada de centroide como para poder ubicarlo y encontrar correspondencia. En dicha partida tampoco existe algún plano ya que se ha revisado los folios hasta 13 de 13.

- c. *Luego de realizar una búsqueda en la plataforma de SICAR del MIDAGRI, tampoco se ha podido ubicar al predio con UC 11901.*
- d. *Respecto a la escritura N° 2627, la titularidad no corresponde a la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, tampoco existe correspondencia con la UC N° 09296.*
- e. *Según el Informe Técnico N° 16-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/MGRR, concluye que los datos de Unidad Catastral la información de la Partida N° 05100385 son distintos a la licencia de uso de agua que tiene la usuaria Alanoca Alanoca Dionilda Cecilia (R.D. N° 445-2019-ANA/AAA I C-O).*
- f. *La recurrente no ha demostrado fehacientemente la titularidad o posesión legítima del predio UC N° 09296 considerando que se le solicitó oportunamente a través de la Carta N° 396-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, los documentos presentados no causan convicción.*
- g. *De acuerdo con la evaluación se puede opinar técnicamente que no es posible atender el pedido de la recurrente pues no se ha cumplido con demostrar fehacientemente la titularidad del predio UC N° 09296, tampoco presenta algún otro documento donde se vea el tracto sucesivo de dominio.*
- h. *En relación con la constancia de estar al día en el pago de la tarifa de uso de agua del predio UC N° 09296, el recurrente cumple con adjuntar dicho documento.*
- i. *Respecto a documentación del Poder Judicial que el recurrente adjunta tampoco se encuentra relación con la titularidad del predio UC N° 09296, los cuales también deberán ser evaluados por el Área Legal por corresponder.*

3. Conclusiones

De acuerdo con el análisis anterior el suscrito concluye lo siguiente:

- a. *Existen elementos técnicos para opinar que se deniegue pedido de la recurrente según el análisis antes descrito.”*

4.20. Mediante la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA/AAA.CO de fecha 18.03.2022, notificada en fecha 13.04.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente la solicitud de “*modificación de licencia de uso de agua subterránea*” (sic) del pozo IRHS-189, presentada por la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, con fines agrícolas para el riego de su predio denominado Virgen de Chapi o La Noria 8, ubicado en el distrito de La Yarada - Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

4.21. Con el escrito de fecha 25.04.2022, la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico, interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA/AAA.CO, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución, los cuales se encuentran sustentados en los siguientes documentos:

- a) Informe Técnico N° 001-2021-CCC de fecha 25.01.2021, mediante el cual el Ing. Agrónomo Carlos Condori Cori señaló que el predio inscrito en la Partida Registral N° 05100385 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna y el predio mencionado en los considerandos de la Resolución Administrativa N° 104-2010-ANA-ALA.TACNA de fecha 30.04.2010 son el mismo, conforme con el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO N° 01: COMPARATIVO DEL PREDIO VIRGEN DE CHAPI O LA NORIA-8

ENTIDAD	DOCUMENTO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA TOTAL (Has)
SUNARP Zona Registral N° XIII - Sede Tacna	FICHA N° 280, PARTIDA N° 05100385	*VIRGEN DE CHAPI O LA NORIA-8*	95.9896
Administración Local de Agua Caplina Locumba	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0104-2010-ANA-ALA.TACNA	*VIRGEN DE CHAPI O LA NORIA	95.9896

- b) Memoria descriptiva y Plano de ubicación del predio denominado “Virgen de Chapi o La Noria-8”

4.22. Mediante el Memorando N° 1709-2022-ANA-AAA.CO de fecha 18.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña elevó a este Tribunal el expediente administrativo materia de autos.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos², los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁵ y N° 0289-2022-ANA⁶.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 6.1. De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.
- 6.2. Asimismo, conforme a lo expuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (02) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la misma norma y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales; y una vez vencido dicho plazo, solo procederá demandar la nulidad ante el poder judicial, dentro de los tres (03) años siguientes computados a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.
- 6.3. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

“11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.

Respecto del Principio de Legalidad

- 6.4. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*
- 6.5. Así, en aplicación del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Respecto de los requisitos de validez de los actos administrativos

- 6.6. El numeral 1 del artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como un requisito de validez de los actos administrativos a la competencia en el entendido que los actos administrativos deben *“ser admitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”*.

Respecto al procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 6.7. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁸:

“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua

(...)

65.3 De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.

(...)”

- 6.8. De igual manera, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁹, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el

⁸ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica¹⁰.

23.3. *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

23.4. *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*

23.5. *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

23.6. *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.*

- 6.9. Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Mientras que, si a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, se le acumula alguna otra solicitud, el procedimiento administrativo deberá ser tramitado por las Autoridades Administrativas del Agua.

- 6.10. Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:

- a) Las mismas condiciones en el derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
- b) El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- c) El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA/AAA.CO

- 6.11. Con el escrito ingresado el 07.07.2020, ratificado con los escritos de fechas 23.07.2020, 26.10.2020, 02.12.2020 y 11.01.2021, la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico solicitó a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba

¹⁰ Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, el cual recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la transferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular otorgada por medio de la Resolución Administrativa N° 104-2010-ANA-ALA.TACNA y modificada por la Resolución Directoral N° 445-2019-ANA/AAA I C-O, a favor de la señora Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca para el riego de un área de 16 hectáreas del predio con UC N° 09296, ubicado en el distrito de La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acta de Segundo Remate Público de fecha 05.06.2018, emitida en mérito del Expediente N° 00709-2004-0-2301-JR-CI-01 por el 3er Juzgado Civil de Tacna, respecto del inmueble denominado Fundo Rústico Virgen de Chapi o La Noria 8, ubicado en el sector Pampas de La Yarada, del distrito, provincia y departamento de Tacna, cuyo dominio, área, linderos, medidas perimétricas y demás características se encuentran inscritas en la Partida Registral N° 05100385 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna y en el marco del proceso judicial seguido por el señor Alberto Juan Velásquez Fuentes, Sucesor procesal de la señora Kattia L. Gonzales contra la señora Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca, sobre Obligación de dar suma de dinero.
- b) Resolución N° 116 emitida por el 3er Juzgado Civil de Tacna en fecha 31.07.2018, en mérito del Expediente N° 00709-2004-0-2301-JR-CI-01.
- c) Resolución N° 141 emitida por la Segunda Sala Civil Permanente de Tacna, en mérito del Expediente N° 00709-2004-0-2301-JR-CI-01.
- d) Constancia de No Adeudo de Tarifa de Uso de Agua N° 036-2020, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada en fecha 04.03.2020, respecto del uso de agua subterránea del pozo IRHS-189, en el riego de 16 hectáreas del predio con UC N° 09296.
- e) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 104-2010-ANA-ALA.TACNA de fecha 30.04.2010.
- f) Partida Registral N° 05100385 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna, correspondiente a la inscripción registral de la adjudicación judicial emitida a su favor, respecto del predio denominado como: *“Virgen del Chapi o La Noria-8, Pampas de la Yarada UC N° 11901”*.
- g) Escritura Pública de Compraventa de fecha 26.04.1997, otorgada por el señor Claudio Gonzales Acosta a favor de la señora Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca respecto de la transferencia de propiedad del predio denominado *“Virgen de Chapi o La Noria-8”*, con un área de 95.989621 hectáreas ubicado en el sector La Yarada – Baja del distrito, provincia y departamento de Tacna.

6.12. La referida solicitud fue resuelta por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña con la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA/AAA.CO de fecha 18.03.2022, mediante la cual resolvió: *“(…) Declarar improcedente el pedido de Modificación y Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios otorgada a la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico mediante la*

Resolución Administrativa N° 0104-2010-ANAALA.TACNA y modificada con la Resolución Directoral N° 445-2019-ANA-AAA.CO, conforme al contenido del Informe Técnico N° 019-2022-ANA-AAA.CO/RGM (...)”.

- 6.13. Conforme a lo descrito, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió la solicitud de la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico; sin embargo, no tuvo en consideración que carecía de competencia¹¹ por no encontrarse facultada para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua¹².
- 6.14. En el caso concreto, este Tribunal ha podido advertir que la solicitud de la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico se encuentra orientada a que: (i) se declare la extinción de la licencia de uso de agua que fue concedida a la señora Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca para el predio con UC N° 09296 con la Resolución Directoral N° 445-2019-ANA/AAA I C-O, y que (ii) se le otorgue licencia de uso de agua -bajo las mismas condiciones- porque sería el nuevo titular del referido predio agrícola, conforme con los documentos presentados en su solicitud.
- 6.15. Por lo que, teniendo en consideración lo señalado en los numerales 6.9 y 6.10 de la presente resolución, se concluye que en el presente caso correspondía que la referida solicitud sea tramitada y resuelta por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba bajo un procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; y no por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña.
- 6.16. Por consiguiente, se concluye que la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA/AAA.CO, fue emitida incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, y el numeral 2 del mismo cuerpo normativo, en el extremo de omitir el requisito de validez referido a la competencia¹³.

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa
72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.
(...)”

¹² Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
“Artículo 48°. • *Fruiciones de las Administraciones Locales de Agua Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones:*
(...)
c) *Extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad a la cual se destina el uso del agua, siempre que se mantenga el objeto y las mismas condiciones del título primigenio.*
(...)”

¹³ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 3.- Requisito de validez de los actos administrativos
1.- Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión.

- 6.17. En virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA/AAA.CO.
- 6.18. Asimismo, este Tribunal considera que, habiéndose declarado la nulidad de la referida resolución, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos que sustentan el recurso de apelación de la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico.

Respecto a la reposición del procedimiento

- 6.19. Finalmente, al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba emita pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios del predio con U.C. N° 09296, ubicado en el distrito de La Yarada – Los Palos, provincia y departamento de Tacna, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 571-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 26.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:-

- 1°. Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA/AAA.CO.
- 2°. Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba emita un pronunciamiento sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.19 de la presente resolución.
- 3°. Disponer que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

(...)"